

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 19 DE ENERO DE 1972 || NUM. 20.581

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 13

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 201, incisos 15 y 19 de la Constitución de la República, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno solicitó y obtuvo del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, un préstamo hasta por la suma de (US\$ 2.800.00.00) DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES, que se destinarán a cooperar en el financiamiento de un programa de investigación y extensión agropecuaria orientándolos hacia el incremento de la producción de rubros considerados prioritarios para el desarrollo del país, tales como maíz, frijol, sorgo, arroz, cítricos, pastos y forrajes, ganado de carne y ganado de leche, dentro de un marco de regionalización de la producción y con miras a beneficiar a pequeños y medianos productores rurales;

CONSIDERANDO: Que el programa provee la creación y ampliación de estaciones experimentales y agencias de extensión en diferentes regiones del país e incluye asimismo una operación de asistencia técnica destinada a la contratación de técnicos con el propósito de asesorar al Organismo Ejecutor del Programa DESARRURAL, en los campos técnicos y administrativos, a la vez que capacitar en el exterior a profesionales hondureños;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º, inciso f) de la Ley Orgánica del Consejo Superior de Planificación, solicitó y obtuvo opinión favorable de ese órgano consultivo, para la celebración del Contrato de Préstamo;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, se solicitó y obtuvo opinión favorable del Directorio de esa Institución para la celebración del Contrato, en sesión celebrada el día tres del presente mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno;

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, mediante Acuerdo Número 1068 emitido con fecha 9 de diciembre del presente año, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, autorizó al señor Embajador de Honduras en Washington, D. C., Ingeniero Roberto Gálvez Barnes, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscribiera con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, un Contrato de Préstamo por la cantidad de (US\$ 2.800.000.00) DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES, así como el convenio de asistencia técnica que forma parte del mismo;

Por tanto:

DECRETA:

Artículo 1º.—Aprobar el siguiente Convenio de Préstamo suscrito el 17 del presente mes de diciembre de 1971, entre el Gobierno de Honduras y el Banco Interamericano de

CONTENIDO

Decreto N° 13
Diciembre de 1971.

AVISOS

Desarrollo, BID, por la suma de (US\$ 2.800.000.00) DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES, así como el Convenio de Asistencia Técnica que complementa las disposiciones del Contrato de Préstamo, que literalmente dice: CONTRATO DE PRESTAMO.— Contrato celebrado el día 17 de diciembre de 1971 entre la REPUBLICA DE HONDURAS (en adelante denominada la "República") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

ARTICULO I

EL PRESTAMO Y SU OBJETO

Sección 1.01.—MONTO.—Conforme a las estipulaciones del presente Contrato el Banco se compromete a otorgar a la República, y ésta acepta, un préstamo con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco hasta por la suma de dos millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.800.000) o su equivalente en otra monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato se denominarán en adelante el "Préstamo".

Sección 1.02.—MONEDAS PARA LOS DESEMBOLSOS.—El Banco se reserva el derecho de decidir en qué moneda o monedas de las previstas en la Sección 5.03 (a) (i) se efectuarán los desembolsos, dando preferencia a la moneda o monedas que la República deberá utilizar en el pago de bienes y servicios.

Sección 1.03.—OBJETO.—Los recursos del Préstamo se destinarán a cooperar en el financiamiento de un programa de investigación y extensión agropecuaria (en adelante denominado "Programa"). Este Programa se explica en forma más detallada en el Anexo B, el cual forma parte integrante de este Contrato.

Sección 1.04.—ENTIDAD EJECUTORA.—La ejecución del Programa, y la utilización de los recursos del Préstamo deberán ser llevadas a cabo en su totalidad por la Dirección General de Desarrollo Rural (DESARRURAL) de la Secretaría de Recursos Naturales, que la República declara hallarse debidamente facultada y capacitada para el efecto.

ARTICULO II

AMORTIZACION, INTERESES Y COMISIONES

Sección 2.01.—AMORTIZACION.—La República amortizará el Préstamo mediante cuarenta y cuatro (44) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales por su equivalencia en dólares, la primera de las cuales deberá pagarse el 2 de julio de 1975, y la segunda el 2 de enero del siguiente año y las restantes los días 2 de julio y 2 de enero de cada año siguiente, hasta el 2 de enero de 1997. La moneda a emplearse en los pagos se registrará por lo previsto en la Sección 2.07 (c).

Sección 2.02.—INTERESES.—La República, siguiendo lo dispuesto en la Sección 2.07 (c), deberá pagar seme-

Pasa a la página N° 11

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote demarcado bajo el Número 17-B, Sección "J", de la Colonia Las Mercedes, el que tiene un área de ciento cincuenta y una varas cuadradas, con las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte, diez metros con sesenta centésimas y el lote número "17" Letra "A"; al Sur, diez metros y calle de por medio; por Oriente, nueve metros y medio y Lote N° 18; al Poniente, doce metros con setenta y un centésimos y Lote Número 19. Incluyendo las mejoras en él construídas e inscrito bajo el N° 77, folio 193 y 194 del Tomo 222 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Seis Mil Ochocientos Lempiras. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, más los intereses y costas, que es en adeudarle el Sr. Marco Antonio Moncsda Girón al Sr. G. Raúl Cardona, en la demanda Ejecutiva que éste último le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada. —Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 3 al 25 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veinticinco de enero del

año de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno en la Hacienda El Guayabo, de varios derechos, entre los cuales se encuentran ciento treinta y una manzana mil novecientos cincuenta y seis varas de terreno del sitio mencionado, propiamente situado en el lugar llamado San Joaquín, La Flor y La Chilisa, que limita especialmente así: al Norte, con terrenos del manifestante y representado; al Sur, sitios de San Lorenzo; al Este, con terrenos de don Cornelio Castro y el manifestante y representado; y, al Oeste, con propiedades del mismo manifestante y representados. Este derecho de terreno se encuentra inscrito bajo el asiento N° 350, páginas 362 al 363 del Tomo XXIX del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Nacaome, departamento de Valle, a favor del señor Juan Ivón Molina y Molina. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado en la cantidad de Siete Mil Ochocientos Setenta y Un Lempira, Setenta y Cuatro Centavos (L 7.871.74), y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Daniel Casco López, en su condición de Apoderado de los herederos de don José María Casco, señores Amelia Edelmira López viuda de Casco, Judith Casco López, José María Casco López y Omar Casco López, de cantidad de lempiras que les adeuda el señor Juan Ivón Molina y Molina. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito. — Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 31 D. 71 al 24 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles veintiséis de enero del año próximo entrante (1972), en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pú-

blica subasta el siguiente inmueble: "Un terreno como de doce manzanas de extensión, más o menos, conocido con el nombre de "El Lindero", situado en el lugar llamado Monte Redondo, de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado en su contorno con zanjos, madera y alambre, limitado: al Norte, con propiedad del Licenciado Luis Andrés Zúñiga y de don Pedro Santos López; al Sur, propiedades de Juan Silva y de herederos de don Jesús Hernández; al Este, propiedad de don Cristóbal Silva; y, al Oeste, con propiedad de don Blas Martínez, está cultivado parcialmente con zacate, hortaliza, árboles de naranjos y maíz". Se encuentra inscrito el dominio de dicho inmueble, a favor de la señora Camila Marina Servellón, bajo el N° 292, folios 452 y 453, del Tomo 187, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, que es en adeudar dicha señora, a la señora Dora Henríquez Girón. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ochocientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 30 D. 71., al 22 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veinticuatro de enero del año mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta los inmuebles siguientes: 1°—Una casa situada en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, de paredes de adobe y cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas más otra en forma de mediagua, una dispensa de madera,

un baño y dos escusados; ubicada dicha casa en un solar que tiene el siguiente perímetro: mide en el interior y partiendo de la calle, en el extremo suroeste, o sea en la parte que colinda actualmente con la casa del General Abraham Williams, siguiendo en línea recta hacia el oriente, quince varas doce pulgadas y media; de este punto con dirección al norte, tres varas veinticuatro y media pulgada; de allí en dirección este, cuarenta y una vara trece pulgadas; de este punto se sigue al norte, once varas; de allí hacia el poniente, cuarenta y cinco varas; de este punto con dirección sur, trece varas cuatro pulgadas y media; de aquí con dirección poniente, once varas, veintiséis y una cuarta pulgadas hasta colindar con la calle y de aquí en dirección sur, una vara y dieciséis y media pulgadas inglesas; todo con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de doña Amelia Rosa de Zúniga, de don Anastasio Valle, de los herederos de don José María Gálvez y de don Calixto Carrías; al Sur, casas de don Abraham Williams, y de don Ricardo Yu Way y de doña Laura viuda de Rivera; al Este, casa de doña Juana Lanza viuda de Matamoros; y, al Oeste, mediando calle, Mercado Los Dolores y propiedad de doña Amelia Rosa de Zúniga. Inmueble inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 100, folios 143 y 144 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 2°—Un solar situado en Sabanagrande de esta jurisdicción, hoy Barrio San Felipe, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, terreno de Adela Midence de Alvarado, Avenida de La Paz de por medio, hoy de los Próceres, mide treinta y cinco metros; al Sur, casa y solar de Enrique Valladares y casa y terreno de Feliciano Borjas, mide catorce metros sesenta centímetros; al Este, terreno de Adolfo V. Midence, mide cincuenta y dos metros; y, al Oeste, terreno de Feliciano Borjas, mide aproximadamente en la línea quebrada siguiendo la configuración del terreno, cincuenta y cuatro metros; hay construida una casa de madera, entejada, piso de tierra. Se encuentra inscrito a favor del señor Jorge J. Gandour Avelar, bajo el número 148, folios 310 al 311 del Tomo 235 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil

de este departamento. 3°—Una casa situada en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, construida de adobe, cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas y dos cocinas y dos cuartitos interiores, con un solar de mil doscientas varas cuadradas, incluyendo lo que ocupa el edificio, teniendo todo por límites: al Norte, solar perteneciente a don Jesús Estrada y Soledad Vallejo, ahora de la sucesión del señor Pordominsky; al Sur, la plaza que fue de Dolores y casa y solar que fue de la sucesión Rosa Cubas, ahora de la sucesión del señor Pordominsky; al Oriente, solar de la misma sucesión y de la sucesión de don Atanasio Valle; y, al Poniente, con el Mercado Los Dolores. Inmueble inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 101, folios 144 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 4°—Una casa de dos pisos, de piedra, ladrillo y concreto, consta hacia la calle en la planta baja de dos piezas para comercio y un zaguán, y en el segundo, de tres piezas, y en el interior, cuatro piezas y dos servicios sanitarios en cada uno de los pisos y también una cocina en cada uno de dichos pisos; el primero y el segundo piso están unidos por una escalera de concreto; teniendo los pisos enladrillados de cemento, ubicada sobre un solar situado en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, que mide dieciséis varas de oriente a poniente, por once de norte a sur, esta última medida rectificada llega hasta el tapial que desde hace muchos años separa con la propiedad vecina, siendo sus límites los siguientes: al Norte, calle de por medio, propiedad que fue del Licenciado Francisco Ariza, después de don Paulo Lozano y hoy de sus herederos; al Sur, solar de los herederos de don Rosendo Ferrera; al Oriente, propiedad que fue de doña Luz Bonilla; y, al Poniente, el Mercado Los Dolores, propiedad del Distrito Central. Inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 99, folio 143, del Tomo

154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Los inmuebles anteriormente descritos han sido valorados en conjunto en la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Lempiras (L 475.000.00) y se rematarán para con su producto hacer pago al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A. de cantidad de lempiras que le adeudan los señores Jorge J. Gandour A., Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, representados por el Curador Ad Litem nombrado. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1971.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa".

Del 30 D. 71. al 22 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves trece de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve y media de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Una fracción de lote de terreno marcado con el N° 23 de la lotificación Bella Vista, situada en esta ciudad de Comayagüela, y que se describe así: al Norte, cuarenta y seis varas cincuenta centésimas de vara, con lote N° 24; al Sur, cuarenta y ocho, con la otra fracción del lote 23; al Este, cuatro varas, con el lote número doscientos cinco, avenida de por medio; y, al Oeste, siete varas, con lotificación Sequeiros; tiene esta fracción una extensión superficial de doscientas nueve varas cuadradas. Aquí hay construida una casa de madera, cubierta de teja, con su respectiva cocina, e inscrito el dominio a favor del señor Carlos Navas Ordóñez, bajo el N° 305, folios 478 y 480, del tomo 160, del Registro de la Propiedad, de este de-

partamento. Valorado dicho inmueble con sus mejoras, en la cantidad de Dos Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en adeudarle el señor Navas Ordóñez, a la señora Justa Pastora v. de Midence, en la demanda Ejecutiva que le ha promovido. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada. —Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1971.

G. Tugliani.
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa".

Del 17 D. 71 al 11 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, de este departamento, al público en general, hace saber: que en audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, se rematará en pública subasta el siguiente mueble: Un remolque o rastra marca "Millers", serie T-5080, usado, color rojo, modelo 1970, capacidad de 38.000 libras y con placas R-086 de 1970, el que fue valorado por perito en la cantidad de Cuatro Mil Quinientos Lempiras (L. 4.500.00). Con el producto de este Remate, se hará efectiva cantidad de lempiras que su propietario, la sociedad mercantil "Lima e Hijos, S. de R. L.", de este domicilio, es en adeudarle al Abogado Jorge Alberto Burgos, haciéndose la prevención que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, lo que se hace del conocimiento para los fines legales.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1972.

Italo Giovanni Tugliani,
Secretario.

(f) Italo Giovanni Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M. Honduras.

Del 6 al 17 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado doce del mes de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local del Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Lote Número Uno: Principia la medida en el mojón esquinero común a los lotes del General Camilo R. Reina y José Amador, en el sitio de Chagüite Grande, y al de la comunidad de San Antonio de Pastos, y al que se mide, en este último sitio. De donde, siguiendo la línea divisoria con el lote del General Reina, y con rumbo NO. 83° 4' W, Norte, ochenta y tres grados cuatro minutos al Oeste, se cruzó un zanjón próximo y después la carretera que va para Chagüite Grande, se subió una empinada loma, donde en su cima, se encontró mojón de tubo de concreto a los 269.00, doscientos sesenta y nueve metros, llegando finalmente, con el mismo rumbo y 350.08 trescientos cincuenta metros ocho centímetros al mojón del Portillo de Arévalo, esquinero del lote del General Reina, ya mencionado, el de don Asiselo Padilla, en el mismo sitio de Chagüite Grande, y el que se mide, que llevamos a la derecha. De aquí, colindando por la izquierda con Padilla, con rumbo NO. 85° 20' W, ochenta y cinco grados veinte minutos Oeste, se cruzó la carretera de Olancho, en cuyo lado Occidental, y a los 148.60 M. ciento cuarenta y ocho punto sesenta metros, se encontró un mojón de piedras de la medida general de este sitio. Y dejando de colindar con Chagüite Grande, se tomó rumbo al NO. 6° 12' W, seis grados doce minutos Oeste, siguiendo la carretera de Olancho y con 118.48, ciento dieciocho punto cuarenta y ocho metros, se llegó a filo de una cuchilla angosta por dicha carretera, donde se puso mojón al lado poniente de la citada vía; trayendo a la izquierda el lote número tres que se adjudicará al General Camilo R. Reina. De este punto, con rumbo NO. 14° 52' E., catorce grados cincuenta y dos minutos del Norte al Este, se cruzó la carretera dos veces y se llegó con 432.50, cuatrocientos treinta y dos medio metros al pico de una loma pelona donde se puso y donde se deja de colindar con el lote número tres, y se sigue colindando con la comunidad de Pastos, con el rumbo NO. 22° 14' E., Norte,

veintidós grados catorce minutos Este y 173.90, ciento setenta y tres punto noventa metros, se puso mojón en una hondonada al occidente del Portillo donde se tiene su calera doña Carmen v. de Carias, quedando esta calera dentro del lote que se mide. De aquí, siguiendo por fuera y paralelamente al cerco de piedra de los señores Carmen Arévalo v. de Maradiaga, Marcial y Ramón Maradiaga, se tomaron lo siguientes rumbos y distancias, poniendo mojones esquineros en cada caso; NO. 15° 43' W, Norte, quince grados cuarenta y tres minutos Oeste, y 164.52, ciento sesenta y cuatro punto cincuenta y dos metros; NO. 18° 17' W Norte, dieciocho grados diecisiete minutos Oeste y 144.30, ciento cuarenta y cuatro punto treinta metros; NO. 0° 25' W, Norte, cero grados veinticinco minutos al Oeste y 74.00 setenta y cuatro metros, NO. 15° 19' E, Norte, quince grados diecinueve minutos Este, y 53.20, cincuenta y tres punto veinte metros; NO. 63° 15' E., Norte, sesenta y tres grados quince minutos Este, y 123.50, ciento veintitrés punto cincuenta metros, en una cañada donde se deja de colindar con los comuneros Maradiaga, tomando el rumbo S. 32° 51' E., Sur, treinta y dos grados cincuenta y un minutos Este, se subió la falda de un cerro y en su cima se puso un mojón a los doscientos sesenta y dos metros (262.00), esquinero del lote número dos, que se adjudicará a don Sergio R. Pagoaga, y descendiendo un poco con el mismo rumbo, se llegó a media falda, 406.13, cuatrocientos seis punto trece metros, habiendo colindado en la última parte de esta línea con el citado Pagoaga, y llevando el mismo a la izquierda, se bajó hasta la orilla de la carretera de Olancho con rumbo S, 69° 55' Sur, sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos Este, y con 110.15, ciento diez punto quince metros, donde se puso otro mojón, esquinero del lote de don Sergio; dejando de colindar con éste, y con el mismo rumbo por la orilla sur de la carretera, se cortó ésta a los ciento noventa y cuatro punto noventa metros. De aquí, por la propia carretera, llevando a la izquierda el lote del común, se tomaron los rumbos y distancias siguientes: S. 6° 13' W, Sur, seis grados trece minutos Oeste, con sesenta y dos metros; Sur cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos Oeste, y setenta y uno punto sesenta metros; S 39° 10' W, Sur, treinta y nueve grados diez mi-

nutos Oeste y 62.60, sesenta y dos punto sesenta metros, hasta un punto situado a un metro de la salida de una alcantarilla de la misma carretera, donde se puso un mojón. De aquí se tomó rumbo Sur 7° 00' E., siete grados Este, cruzando los guamilles que en otro tiempo tuvo cercados don Pedro Valladares, pero que ahora están sueltos, y con ciento treinta y cuatro metros, se puso mojón lineal de una zanjita la cual se cruzó, así como un camino y se puso mojón a los 222.70, doscientos veintidós punto setenta metros, en la punta de una loma que baja del Portillo de Arévalo. Para trazar esta recta, se midieron tentativamente las tres manzanas que dijo don Pedro Valladares, tenía en este lugar, los cuales se situaron a la izquierda de la misma, conforme lo indicó en el terreno el propio Valladares. De aquí se tomó al S 19° 20' E, Sur, diecinueve grados,

punto veinte minutos Este, cruzando una zanja a poco andar y otra vez el camino que va a quebrada arriba, una calera de doña Carmen v. de Carriás, calera que a la derecha, a orillas de esa quebrada seca, y subiendo una falda se llegó antes de cortar un tiro de madera, con 243.50 doscientos cuarenta y tres y medio metros. De aquí, siguiendo a distancia prudente del tiero de madera, quedando éste en el lote de los Comuneros de Pastos, se tomó rumbo Sur 20° 47' W, veinte grados cuarenta y siete minutos Oeste y con 81.35 ochenta y uno punto treinta y cinco metros, se colocó mojón, así como el punto anterior. De aquí, S 5° 19' W, Sur, cinco grados diecinueve minutos Oeste, con 97.00, noventa y siete metros, se puso mojón sobre el filo, cerca de un Portillo. De aquí, cruzando una cabeza de zanja, se subió la falda con rumbo S 31° 27' W, Sur, treinta y un

grados veintisiete minutos Oeste y con 173.60, ciento setenta y tres punto sesenta metros, se llegó al punto de partida. Hecho el cálculo, resultó error de cierre igual a uno, en cuatrocientos cincuenta, superficie de 55 Ha. 5838 M2, cincuenta y cinco hectáreas y cinco mil ochocientos treinta y ocho metros cuadrados. Lote Número Siete: Partiendo del Peñón del Chivo, una piedra voladiza, mojón lineal común a este sitio y el lote del Ingeniero Magín Lanza y Licenciado Jerónimo Sandoval, en el sitio de Archaga, con rumbo N° 71° 58' W, Norte, setenta y un grados cincuenta y ocho minutos al Oeste, llevando a la izquierda al principio el lote dicho, y luego el lote de Higuito, de doña Carmen v. de Carriás, en el propio sitio de Archaga, se fueron encontrando los mojones que se describen en la medida general de Pastos, llegando al mojón esquinero de "El Coyol", con mil ciento cincuenta y cinco y un decímetro. De aquí, llevando a la izquierda tierra nacional, y por los mojones y parejas descritos, en la medida general, con rumbo al N° 27° 16' NE, Norte, veintisiete grados y seis minutos al Este y con mil novecientos veinte metros, se llegó al mojón del encuentro de dos quebradas, esquinero también del sitio de Jalaca. De aquí, llevando a la izquierda otra cuchilla nacional, con N 82° 06' E, Norte, ochenta y dos grados seis minutos al Este, y con doscientos siete metros y tres centímetros, se llegó al mojón del Chagüite o Carrizalito. De aquí, encontrando los mojones y parejas respectivas, siguiendo en colindancia con una cuchilla nacional, se tomó al S 87° 12' E. Sur, ochenta y siete grados, doce minutos al Este y con mil trescientos noventa y seis metros, se puso mojón; a media falda, a la vista del camino que conduce Talanga y Jalaca y doscientos cincuenta y ocho metros antes de llegar a montón que se encuentra en el Portillo, de donde baja el zanjón paralelo al camino de Jalaca. De aquí, en colindancia por la izquierda con tierra del sitio de Pastos, se tomó el rumbo S 44° 39' W, Sur, cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos al Oeste, subiendo al filo de una cuchilla con cincuenta y cinco metros. Se cruzó un zanjón, y siguieron poniendo mojones lineales así: a los trescientos ochenta y dos metros, a los quinientos doce, a los seiscientos nueve, a los novecientos ochenta y dos, a los mil cincuenta y finalmente, con

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L .00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0 3620
Franco Belga	0.0216	0 0432
Franco Suizo	0.2506	0 5012
Marco Alemán	0.2995	0 5990
Florín Holandés	0.2995	0 5990
Corona Sueca	0.1999	0 3998
Lira	0.001640	0 003280
Peseta	0.0148	0 0296
Dólar Canadiense	0.9973	1 9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

mil trescientos diez metros, se puso el último de esta recta a la orilla de un potrero del señor Hidalgo Arteaga, ya cerca de la quebrada de Pastos. De aquí, con rumbo al N° 67.67° 26' W, Norte, sesenta y siete grados veintiséis minutos Oeste, y con sesenta y cuatro y medio metros, se puso mojón. Aquí se empezó a colindar con el potrero del señor Rosendo Gómez, que se lleva a la izquierda por fuera del cerro de alambre y siguiendo un camino que conduce de Pastos y "Los Rozos" a Jalaca, se tomaron los rumbos siguientes; dejando montones de piedras respectivos: N 66° 50' W, Norte, sesenta y seis grados cincuenta minutos Oeste y ciento tres punto sesenta metros; N 80° 27' W, Norte, ochenta grados veintisiete minutos Oeste, y noventa metros; N 68° 27' W, Norte, sesenta y ocho grados veintisiete minutos Oeste y noventa metros; N 68° 27' W, Norte, sesenta y ocho grados veintisiete minutos Oeste y noventa y siete y medio metros; N 55° 38' W, Norte, cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos Oeste y cuarenta y un metros nueve decímetros, en la margen derecha de la quebrada de Pastos. Esta quebrada de aquí para abajo, cruza el lote que está midiendo, hasta el mojón de los encuentros de dos quebradas, común esquinero de los sitios de Pastos, Jalaca y lote nacionales. Del último mojón que se acababa de colocar, se cruzó la quebrada de Pastos, y por terrenos algo tendido, se dejó el camino que se traía, se pasó como cuatro metros al oriente de un horno antiguo, y con rumbo S 55° 44' W, Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos al Oeste y ciento setenta punto noventa metros, se puso mojón. De aquí, subiendo la falda, siempre siguiendo junto al cerco del potrero de Gómez, se tomó al S 37° 46' W, Sur, treinta y siete grados cuarenta y seis minutos Oeste, y con ciento sesenta y ocho punto veinte metros, se puso mojón a media falda. De aquí, se subió con rumbo S 9° 40' W, Sur, nueve grados cuarenta minutos Oeste y con noventa y tres punto sesenta metros, se puso mojón en la cima. De aquí con S 10° 51, E, Sur, diez grados cincuenta y un minuto al Este, y con ciento setenta y siete y medio metros, se marcó un punto en la orilla sur del camino que conduce a Jalaca para los Izotes, y por este camino se midió así: Sur 54° 44' E., cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos Es-

te, y con ciento nueve punto noventa metros se puso mojón; N 62° 27' E, Norte, sesenta y dos grados veintisiete minutos Este, y noventa y un metros, N 74° 47' E, Norte, setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos Este, y cuarenta y tres punto veinte metros; S 49° 47' E, Sur, cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos, Este, y con doscientos diez metros, se puso mojón, dejando dicho camino y subiendo la falda del cerro con rumbo S 22° 50' W, Sur, veintidós grados cincuenta minutos al Oeste, a los diecisiete metros, se puso mojón, lo mismo que a los doscientos seis metros, encima del cerro, y se llegó con este mismo rumbo y seiscientos cuarenta y cinco metros seis decímetros, al punto de partida, o sea al Peñón del Chivo. El cálculo arroja un error de cierre de uno en novecientos setenta, y una superficie de doscientos veintidós hectáreas y seis mil doscientos ochenta metros cuadrados. De este lote número siete se han vendido, fracción de unas cuatro manzanas de extensión superficial a don Ambrosio Flores Bonilla, según consta en la Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis, por el Notario don Florencio Puerto, y fracción de doce manzanas de don Modesto Arteaga, según consta en la Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el Notario don Pompilio Amador Cerrato. Inmuebles que adquirió doña Carmen Velásquez viuda de Carías, en Escritura Pública de división de material del sitio Los Pastos, autorizado por el Notario don Arturo Humberto Montes, en esta ciudad, el día trece de junio de mil novecientos cincuenta, e inscrita con el número 65, folios 626 y 637 del tomo 94, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento". Los inmuebles anteriormente relacionados han sido valorados en la cantidad de Ocho Mil Lempiras, de común acuerdo entre las partes, y se rematarán para con su producto hacer pago al Banco Nacional de Fomento, de cierta cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Jorge Daniel Carías Velásquez y doña Carmen Velásquez viuda de Carías le adeudan. Y se hace la advertencia, de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo

depósito.—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 11 E., al 2 F. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado veintinueve de enero del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un terreno situado en el lugar denominado La Providencia, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, como de tres manzanas de extensión, debidamente acotado con alambre espigado, por todos sus rumbos, empastado en su mayor parte con zacate artificial, siendo sus límites: al Norte, propiedad de don Antonio Urquía; al Este, propiedad de la misma señora de Castillo Barahona, mediando carretera que conduce a Los Corralitos; y, al Oeste, mediando carretera, con propiedad del Licenciado Concepción Gómez Araujo, inscrito bajo el N° 93, folios 81 al 83 del tomo 190, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Tres Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras, y se rematarán para con su producto hacer pago al señor César Cabrera Solís, de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Mario Rafael Castillo Dávila. Y se hace la advertencia de que por tratarse de segunda licitación, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa D. C., 11 de enero de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 14 al 22 E. 72.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "FORMULAS ESTABLES CONTRA LA TRANSPIRACION, CONTENIENDO SULFAMATO DE ALUMINIO", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en la hoja de reivindicaciones, que se adjunta también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 N., 20 D. 71. y 19 E. 72.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 2 de noviembre del año en curso, se presentó a este Juzgado la señora Minnie Hinds, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre un terreno conocido con el nombre de West Bay, en la banda norte de esta Isla de Roatán, que mide 14 acres y colinda: por el Norte, el Mar; al Sur y, al Oeste, propiedad de Dexta Bodden; y, al Este, propiedad de Willian Díaz. Y que dicho terreno lo tiene cultivado de cocoteros y zacate para ganado. Y que careciendo de título de dominio inscribible, viene a solicitar Título Supletorio y para ga-

rantizar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los siguientes testigos: Dolina Francisco, casada, Christeline Hinds, soltera y Olive Wood, casada, todas mayores de edad, propietarios de bienes y de este mismo vecindario.—Roatán, 8 de noviembre de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

19 N., 20 D. 71. y 19 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del presente año, se presentó a este Juzgado los señores Lloyd Gorge Bodden, agricultor y Ione A. Bodden, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados, naturales y vecinos del pueblo de Utila, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno ubicado en la Isla de Utila, que tiene las dimensiones siguientes: por el Norte, 58 pies, con propiedad de Decker Zúñiga; por el Sur, 58 pies, con las aguas del Mar; Este, 150 pies, propiedad del señor Lindsay Bush; y, Oeste, 150 pies, propiedad del señor O. E. Wilson; lote que tenemos devidamente cercado y dentro del mismo, tenemos construida una casa de madera, techo de zinc, que mide 24 pies de frente por 50 pies de fondo, teniendo dentro de la misma los servicios de agua, luz, sanidad y cocina; y, b) Otro lote en la misma Isla de Utila, que mide y limita así: por el Norte, 18 pies, con la calle pública; por el Sur, 18 pies, con propiedad de Lindsay Bush; Este, 25 pies, propiedad del mismo Lindsay Bush; y, Oeste, 25 pies, con propiedad de Decker Zúñiga. El primer predio descrito lo ejerció por muchos años de posesión, el señor Erwin Bodden, padre del primero de los solicitantes y el segundo lote, lo adquirí por compra a Hardie Howell, y que careciendo de título de dominio inscribible, vienen a solicitar Título Supletorio. Y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los siguientes testigos: Archie Henderson, comerciante, Virgil Cooper, oficinista y Patrick Henry Flynn, marinero, todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes raíces, en el municipio

de Utila y de aquel mismo pueblo.—Roatán, 8 de noviembre de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

19 N., 20 D. 71. y 19 E. 72.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que don Ulisis Gregorio Sarmiento Galindo, de este vecindario, ha presentado a este Juzgado, escrito, solicitando se le extienda Título Supletorio del siguiente inmueble: "Una casa, paredes de ladrillo rafón, cubierta con láminas de asbesto, artesón de madera de pino aserrado de primera clase, compuesta de una sala de cinco metros con setenta y un centímetros por cinco metros y 61 centímetros, con una puerta y una ventana hacia la calle, y hacia el interior, una puerta, y otra puerta para un cuarto interior, y otra puerta para otra sala. Una sala de cinco metros con 65 centímetros por 5 metros 64 centímetros, por los lados este y sur, y dos metros 13 centímetros, por el lado norte, por cinco metros con 11 centímetros por el lado noreste. Y al mismo rumbo, un metro 84 centímetros; consta de una puerta al interior, una puerta y ventana a la calle, un cuarto de tres metros con 98 centímetros por dos metros con 97 centímetros, consta de una puerta y una ventana; otro cuarto de tres metros con 96 centímetros, por dos metros 97 centímetros; otro cuarto de cuatro metros con 34 centímetros, por dos metros 97 centímetros consta de una puerta, todos los cuartos mencionados están destinados a dormitorio y uno para dispensa; un comedor de dos metros 94 centímetros, por dos metros 29 centímetros, consta de dos ventanas y una puerta, la cocina consta de dos metros 96 centímetros, por dos metros con 98 centímetros; una acera al lado de la calle de 89 centímetros y otra al interior de 89 centímetros, más un corredor de ocho metros con 54 centímetros, por dos metros diez centímetros. Toda estas construcciones tienen ladrillo de cemento, las paredes debidamente repelladas, con cielo raso de palywood a excepción de la cocina, el solar con techado de ladrillo rafón, las aceras con ladrillo de cemento. El solar es de forma irregular y tienen los límites y medida a s siguientes: al Norte, cinco metros con 26 centímetros; al

Noreste, dos metros 99 centímetros, limita con propiedad de Juan Angel Saucedo calle de por medio; al Este, mide nueve metros con 61 centímetros, limita con propiedad de Elvir Rodríguez; al Sur, mide dieciocho metros con 61 centímetros, limita con Miguel Ruiz y Elvir Rodríguez; al Oeste, mide diecinueve metros con 61 centímetros, limita con propiedad de Elvir Rodríguez, se encuentra en el barrio Calona, ciudad de Juticalpa. Que este terreno lo obtuvo por haberse comprado a José María Rodríguez, el 15 de septiembre de 1969, que lo ha poseído por más de diez años, quieto y pacíficamente, y la casa la hizo a sus propias expensas, lo valora en Trece Mil Lempiras. Ofrece probar su posesión, con los testigos: Reginaldo Rojas, Julio Zúñiga y Arturo Padilla, propietarios de esta ciudad. Le dió poder para las gestiones del trámite, al Abogado Emilio Ballesteros Flores, del Colegio de Abogados de esta nación. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el diario oficial "La Gaceta", para los efectos de ley. —Juticalpa, 30 de julio de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

19 N., 20 D. 71. y 19 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha veintiséis de octubre en curso, se presentó ante este Despacho, el señor Cecilio Flores Sierra, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del municipio de La Venta, departamento de Francisco Morazán, con residencia en la aldea de San Jorge, temporalmente en este Distrito Central; solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Una posesión como de seis manzanas de extensión superficial, poco más o menos, denominada "El Cantón", y situada en comprensión de la aldea de San Jorge, jurisdicción del municipio de La Venta, en este departamento de Francisco Morazán, cubierta con pasto para ganado en parte, y parte propio para la agricultura, cercada en su contorno con cercas de piedra, alambre y motate, siendo medianeras las cercas que colindan con Feliciano Castro y con José Gilberto Lagos, y limita: al Norte, con propiedad de José Gilberto Lagos y

Teódulo Lagos, cerco de piedra, madera y zanjo de motate, medianeros; al Sur, con propiedad de Feliciano Castro; al Este, con propiedad de José Gilberto Lagos, cercas medianeras de por medio. Para acreditar los extremos de su solicitud, el petionario ofrece la información de los testigos: José Jorge Lagos Fúnez, soltero; Santos Anastasio Canales, casado, y José Gilberto Lagos, casado, todos mayores de edad, labradores, propietarios y vecinos del municipio de La Venta.—Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1971.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

19 N., 20 D. 71. y 19 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental, de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha cuatro de agosto del año recién pasado (1971), se presentó a este Juzgado el señor Hennessy Williams, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del municipio de Utila, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre un lote de terreno en el lugar denominado "Punpink Hill", que mide y colinda: por el Norte, quinientas quince yardas, con el mar; Sur, quinientas veinte yardas, con propiedad de Beuditch Bush y propiedad de Harvey Morgan; Este, noventa yardas, con propiedad de Joe Cooper; y, al Oeste, setenta y cinco yardas, con propiedad del compareciente. Este inmueble lo hubo por compra que hizo al señor Hewith Allen. Y que careciendo de título de dominio inscribible por este acto, viene a solicitar Título Supletorio para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos, señores: Harry Morgan, Selvin Bodden y Winton R. Hill, mayores de edad, casados, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de Utila, en este departamento.—Roatán, 11 de enero de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) Pedro P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras, Roatán, Islas de Bahía.—Honduras".
19 E., 18 F. y 20 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental, de Islas de la Bahía, al público en gene-

ral, hace saber: que con fecha seis de enero de mil novecientos setenta y dos, se presentó a este Juzgado el señor Oscar Moradel Duarte, mayor de edad, casado, oficinista, hondureño y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre un solar ubicado en el barrio "La Loma", de esta ciudad, el cual mide y limita: por el Norte, 40 yardas, con propiedad de Manuel Núñez, mediando camino real; Sur, 30 yardas, con terreno de los Mc. Laughlin; Este, 31 yardas con propiedad de Arturo Reyes; y, al Oeste, 17 yardas, con terreno nacional. En dicho solar tiene construida su casa de habitación, y que careciendo de título de dominio inscribible por este acto, viene a solicitar Título Supletorio, que de dicho solar se encuentra en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, desde hace más de diez años. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Policarpo Galindo, Leopoldo Hunt y John G. Woods, casados, mayores de edad, propietarios de bienes y de este mismo vecindario.—Roatán, 11 de enero de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) Pedro P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras, Roatán, Islas de Bahía.—Honduras".
19 E., 18 F. y 20 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, al público y para los fines de ley, hace saber: que el señor Arnulfo Agurcia, mayor de edad, casado, Profesor de Educación Secundaria, hondureño, y de este vecindario, el 7 de corriente mes presentó solicitud de Título Supletorio de 2 lotes de terreno, ubicados en el lugar denominado La Contienda, correspondiente a la aldea de La Unión, de este departamento, el primero, de 3 manzanas, limitado: al Norte, con propiedad de Camilo Dueñas; al Sur, carretera nacional Ceiba-Tela; al Este, propiedad de Humberto Fábrega; y, al Oeste, propiedad de Raymundo Elvir; el 2º lote limita: al Norte, carretera Ceiba-Tela; al Sur, con márgenes del río Perla; al Este, propiedad de Jerónimo Zelaya; y, al Oeste, propiedad de Simón Sosa; lotes que los tiene cultivados con café, árboles frutales y pasto artificial; inmueble que compró a Marco Tulio Santos, en

Escritura Pública, sin razón del Registro.—La Ceiba, 14 de diciembre de 1971.

Agustín Rodríguez C.
Secretario.

(f) Agustín Rodríguez C. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras, La Ceiba, Atlántida".

20 D. 71., 20 E. y 19 F. 72.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Behringwerke Aktiengesellschaft, domiciliada en Marburg/Lahn, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SINTOBACTERINA

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para uso veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 E. y 8 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Lizariturry y Rezola, S. A., domiciliada en la ciudad de San Sebastián, España, vengo a pedir el registro de la

CONVOCATORIA

SR. ACCIONISTA DE LA CHOLOMA INDUSTRIAL,
S. A. DE C. V.

Con instrucciones del Consejo de Administración de la CHOLOMA INDUSTRIAL, S. A. de C. V., tengo el gusto de convocar a usted, a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará el día jueves 3 de febrero del corriente año, a las 2:00 p. m., en el local o plantel de la Empresa, situado a un kilómetro de la ciudad de Choloma, para tratar asuntos de gran importancia y trascendencia para la Empresa, de conformidad a los Artículos 168, 169, 178 y 179, Párrafo 3 y 182, del Código de Comercio vigente. Durante el tiempo señalado para la convocatoria, estarán los libros y documentos relacionados con los fines de la Asamblea, en las oficinas de la Sociedad a disposición de los Accionistas, para que puedan enterarse de ellos de conformidad a las disposiciones legales apuntadas del mismo Código de Comercio vigente.

Ruego a usted muy atentamente estar presente en la Asamblea, o por medio de representante por escrito o por telégrafo, porque como indico a usted, se tratarán asuntos de gran seriedad para la vida y trabajo de nuestra entidad industrial. Encontrará usted adjunto formulario, para nombrar representante. Anticipo a usted las gracias por su atención.

LIC. ALBERTO ERAZO RODRIGUEZ,
SECRETARIO.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CHOLOMA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.

19 E. 72.

marca de fábrica, consistente en el dibujo de un lagarto dentro de un



círculo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: jabones de todas clases, jabón líquido, en escamas, en pasta o en polvo, jabón de afeitar, pastas jabonosas, jabones de tocador, sustitutos del jabón, detergentes para lavar y limpiar, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; lejías, productos para la limpieza, limpiametales, productos para limpiar y abrillantar instalaciones de saneamiento; productos para limpiar superficies lisas; productos para la limpieza y abrillantado del calzado y

de artículos de piel y cuero, y quitamanchas para la ropa, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 E. y 8 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Regis-

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Olga Reina de Campos, al público hace saber, el ejercicio de sus actividades como comerciante individual, en su establecimiento Olga Reina, con domicilio en este Distrito Central, dedicado principalmente a la importación, distribución y venta de mercaderías en general.

Tegucigalpa, D. C., enero de 1972.

Olga Reina de Campos

19 E. 72.

tro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de WM. Wrigley Jr. Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 102.002, el 19 de enero de 1915, renovada por veinte años, a contar del 19 de enero de 1955; para distinguir: goma de mascar; consistente en la palabra:

TRIPLEMINT

y la cual se aplica a los envoltorios, cajetillas, cajas y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno. (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 E. y 8 F. 72.

El infrascrito Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Lizariturry y Rezola, S. A., domiciliada en la ciudad de San Sebastián, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el dibujo de un lagarto dentro de un

círculo, y a continuación la palabra "Lagarto", dentro de una figura ova-



lada, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: jabones de todas clases, jabón líquido, en escamas, en pasta o en polvo, jabón de afeitar, pastas jabonosas, jabones de tocador, sustitutos del jabón, detergentes para lavar y limpiar, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; lejías, productos para la limpieza; limpiamanteles, productos para limpiar y abrillantar instalaciones de saneamiento, productos para limpiar y abrillantar superficies lisas; productos de cerería para pisos y muebles; productos para la limpieza y abrillantado del calzado y de artículos de piel y cuero; quitamanchas para la ropa; productos de perfumería y cosméticos; dentífricos; lacas y tintes, lociones para el cabello; desodorantes de perfumería; champú; productos para broncear la piel, maquillajes y cremas cosméticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Letras Terrero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, público en general, para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha catorce de enero del presente año, dictó sentencia declarando Dolores Raimunda Ramos, Raquel Ramos y César Augusto Ramos, herederos ab intestato de su difunta madre natural reconocida Justa Pastor Ramos, conocida también como Justa Ramos, y les concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1972.

Francisco Portillo Figueroa
Secretario

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, F. Morazán, Honduras.

19 E. 72.

otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 E. y 8 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de American Cynamid Company, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 909.294, el 2 de marzo de 1971, por un período de veinte años; para distinguir: un limpiador para

todo uso doméstico; consistente en las palabras:

LEMON-SOL

separados por un guión; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola estampando-

la, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Da-

niel Casco L". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 E. y 8 F. 72.

Viene de la 1a página

tralmente sobre los saldos deudores un interés de 2- $\frac{1}{4}$ % por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 2 de julio y 2 de enero de cada año, comenzando el 2 de julio de 1972.

Sección 2.03.—COMISION DE SERVICIO.—La República, además de los intereses, deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores una comisión de servicio del $\frac{3}{4}$ % por año, la que se devengará desde la fecha de los respectivos desembolsos. El pago se efectuará en dólares sobre las sumas desembolsadas en esa moneda y sobre los desembolsos en otras monedas se hará por su equivalencia en dólares proporcionalmente en las monedas desembolsadas o, a elección de la República, excepto respecto a los montos desembolsados en las monedas de México o Venezuela, se efectuará también por su equivalencia en dólares en lempiras, en las mismas fechas que los intereses, aplicando el tipo de cambio efectivo del dólar en el país emisor de la respectiva moneda, siguiendo las reglas de la Sección 2.08.

Sección 2.04.—FINANCIAMIENTO DE INTERES Y DE COMISION DE SERVICIO.—A solicitud de la República, podrán usarse los recursos del Préstamo para abonar los intereses y la comisión de servicio durante el periodo de desembolso del Préstamo a que se refiere la Sección 3.11.

Sección 2.05.—COMISION DE COMPROMISO.—a) Sobre el saldo no desembolsado de la suma total indicada en la Sección 1.01 de este Contrato, la República deberá pagar una comisión de compromiso de $\frac{1}{2}$ % por año que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de este Contrato;

b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares menos en la parte correspondiente a lempiras prevista en la Sección 5.03 a) (ii), cuyo pago se hará en esta moneda en una suma equivalente al correspondiente monto adecuado calculado en dólares de acuerdo con las reglas de la Sección 2.08;

c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos, (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Secciones 3.10, 3.11 ó 3.12, o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Sección 4.01.

Sección 2.06.—CALCULO DE INTERESES Y COMISIONES.—El cálculo de los intereses y comisiones correspondientes a un periodo que no sea un semestre completo se hará con relación al número de días, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Sección 2.07.—MONEDAS DEL PRESTAMO.—a) El Préstamo será denominado en las mismas monedas que el Banco haya desembolsado y se contabilizará y adeudará por su equivalente en dólares;

b) Para computar en dólares los desembolsos efectuados en otras monedas, se estará a la equivalencia que para estos efectos determine razonablemente al Banco aplicando en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco tenga contabilizadas en sus activos dichas monedas, o en su caso, el tipo de cambio que tuviere acordado con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco;

c) Todo pago de amortización e intereses se hará proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas en una suma equivalente al correspondiente monto adeuda-

do calculado en dólares, aplicando el tipo de cambio efectivo del dólar en el país emisor de la respectiva moneda de acuerdo con las reglas de la Sección 2.08. No obstante lo anterior y a elección de la República, excepto tratándose de montos desembolsados en las monedas de México y Venezuela, cualquiera de esos pagos podrán efectuarse en lempiras siguiendo las reglas establecidas en la Sección 2.08, mediante el pago en esta moneda de una cantidad equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares.

Sección 2.08.—TIPO DE CAMBIO.—a) Para los fines de pago al Banco, la equivalencia de lempiras o de las demás monedas desembolsadas, con relación al dólar de Estados Unidos se calculará en la fecha del correspondiente vencimiento aplicando el tipo de cambio efectivo que rija en dicha fecha. En caso de pago atrasado, el Banco podrá a su opción, exigir que se aplique el tipo de cambio efectivo en la fecha del vencimiento o en la del pago;

b) Se tendrá como tipo de cambio efectivo del dólar de los Estados Unidos en una fecha determinada, el tipo de cambio al cual en esa fecha se venda el dólar a los residentes en Honduras que no sean entidades del Gobierno de este país, para efectuar las siguientes operaciones (i) pago por concepto de capital e intereses adeudados, (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en Honduras, y (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere un mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir, el que represente un mayor número de lempiras por dólar;

c) Si en la fecha en que deba realizarse el pago, no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los (30) días anteriores a la fecha del vencimiento;

d) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio efectivo o surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva razonablemente el Banco;

e) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco determina que el pago efectuado en lempiras ha sido insuficiente, deberá comunicarlo así a la República dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el pago, y la República deberá cubrir la diferencia dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si por el contrario, la suma recibida resultare superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos sobrantes;

f) Cuando la República ejerciendo la opción prevista en la Sección 2.07 (c) efectúe los pagos proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas, para calcular la equivalencia de dichas monedas con relación al dólar se aplicarán las mismas reglas precedentes pero referidas al país emisor de la respectiva moneda.

Sección 2.09.—PARTICIPACIONES.—El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que lo estime conveniente, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias de la República, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente a la República de las participaciones que haya acordado.

Sección 2.10.—LUGAR DE LOS PAGOS.—Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, D. C., EE. UU., a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto.

Sección 2.11.—RECIBOS Y PAGARES.—A solicitud del Banco la República deberá suscribir y entregar al Banco, en cualquier tiempo durante el período de los desembolsos y muy particularmente a la finalización de los mismos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas hasta la fecha. Asimismo, la República deberá suscribir y entregar al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación de la República de amortizar el Préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales hondureñas.

Sección 2.12.—IMPUTACION DE LOS PAGOS.—Todo pago se imputará primeramente a las comisiones y los intereses vencidos y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de capital.

Sección 2.13.—PAGOS ANTICIPADOS.—Previo un aviso dado a lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, la República podrá pagar en la fecha indicada en el aviso, cualquiera parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisiones y/o intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Sección 2.14.—VENCIMIENTOS EN DIAS FERIADOS.—Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS Y OTRAS NORMAS RELATIVAS A DESEMBOLSOS

Sección 3.01.—CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.—El Banco no estará obligado a efectuar el primer desembolso mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos razonados en que quede establecido que: (i) la República ha cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos de la República de Honduras para la celebración de este Contrato o para ratificarlo, si fuere el caso; (ii) las obligaciones contraídas por la República en este Contrato son válidas y exigibles; (iii) el procedimiento sobre licitaciones públicas a que se refiere la letra (g) de esta Sección se ajusta a las disposiciones legales vigentes en la República de Honduras. Dichos informes deberán cubrir además cualquier otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente;

b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato en nombre de la República han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o bien, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado;

c) Que la República haya designado uno o más funcionarios que puedan representarla en todos los actos relacionados con la ejecución del presente contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes;

d) Que la República haya presentado un calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversiones indicadas en el Anexo B de este Contrato, con señalamiento de las fuentes de los fondos;

e) Que el Banco haya recibido las seguridades adecuadas de que DESARRURAL dispondrá oportunamente de recursos suficientes para llevar a cabo la parte del Programa correspondiente al primer año de ejecución del mismo;

f) Que la República haya presentado al Banco un informe inicial preparado en la forma que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes subsiguientes de progreso a que se refiere la Sección 6.03. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar, de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de reali-

zación del Programa, incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco y un calendario o cronograma de trabajo. Si la ejecución del Programa se hubiera comenzado antes de la fecha del informe, éste deberá incluir un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el Programa hasta una fecha inmediata anterior al informe. Asimismo, la República debe presentar al Banco el plan, catálogo o código de cuentas, a que hace referencia la Sección 6.01, que habrá de utilizar para demostrar las inversiones que se efectúen en el Programa, tanto con recursos del Préstamo, como con los demás recursos que deben aportarse para su total ejecución;

g) Que la República haya presentado el procedimiento que se propone seguir sobre licitaciones públicas para dar a cumplimiento a lo estipulado en la letra (b) de la Sección 5.02, acompañado de los textos de las pertinentes disposiciones legales y reglamentarias;

h) Que se haya suscrito con el Banco el Convenio de Asistencia Técnica en consonancia con la Sección 5.08;

i) Que se haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independientes que efectuará las funciones de auditoría previstas en la Sección 6.03 (b);

j) Que se haya presentado al Banco: (i) Copia de los Convenios que haya celebrado DESARRURAL con (1) el Instituto Nacional Agrario (en adelante denominado "INA") a fin de asegurar que: a) Los agentes de extensión de atención prioritaria a los agricultores beneficiados con la adjudicación de tierras por el INA; y, b) INA cede en usufructo a DESARRURAL, por lo menos por todo el término de vigencia del presente Contrato, el Campo Experimental de La Lujosa, así como las facilidades disponibles en él; y (2) el Banco Nacional de Fomento (en adelante denominado "BNF"), a fin de que, dentro de las normas vigentes de crédito, los agricultores beneficiarios del Programa reciban el correspondiente financiamiento, debiendo además promover el uso de semilla mejorada en los cultivos que realicen los beneficiarios. En ese convenio, DESARRURAL deberá obligarse a proporcionar asistencia técnica preferente a los usuarios de los créditos que otorgue el BNF y que califiquen como beneficiarios del Programa. (ii) Constancia de que se ha designado un funcionario de alto nivel para actuar como asistente del Director General de DESARRURAL y servir de nexo entre éste y el Banco para todos los asuntos relacionados con la ejecución del Programa, así como de que DESARRURAL dispone del personal auxiliar que se requiere para este fin. (iii) El plan anual de trabajo correspondiente al primer año de ejecución del Programa.

Sección 3.02.—CONDICIONES ESPECIALES PARA CIERTOS DESEMBOLSOS.—Antes del primer desembolso de recursos previstos en la Sección 1.01 destinado a cada proyecto específico de construcción, deberá presentarse, a satisfacción del Banco: (i) demostración de que el Estado tiene el dominio, posesión o usufructo sobre los terrenos en que se realizarán las respectivas construcciones del Programa, así como de que dichos terrenos están libre de hipoteca, gravámenes o limitaciones que afecten a los mencionados derechos o a su uso efectivo, y (ii) los planos, presupuestos, especificaciones y términos de licitaciones y contratación de obras.

Sección 3.03.—CONDICIONES PREVIAS A TODO DESEMBOLSO.—Todo desembolso, incluso el primero, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

a) Que se haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se haya suministrado al Banco los documentos y demás antecedentes que éste pueda razonablemente haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a entera satisfacción del Banco, el derecho de la República a retirar la cantidad solicitada y deberán asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato;

b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Sección 4.01.

Sección 3.04.—DESEMBOLSOS PARA ASISTENCIA TECNICA Y EL FONDO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.—a) Los desembolsos para la asistencia técnica prevista en la Sección 5.08 podrán efectuarse una vez que

hayan cumplido los requisitos establecidos en la Sección 3.01, literales (a), (b) y (c) y en la Sección 3.03;

b) El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes al Fondo de Inspección y Vigilancia contemplados en la Sección 6.02 (c), una vez que este Contrato haya sido declarado elegible para desembolsos.

Sección 3.05.—PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS.—Sujeto a lo dispuesto en la Sección 3.07, cuando corresponda, el Banco podrá efectuar desembolsos con cargo a la suma a que se refiere la Sección 1.01:

a) Girando a favor de la República las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato;

b) Haciendo pagos por cuenta de la República y de acuerdo con ella a otras instituciones bancarias;

c) Constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Sección 3.06; y,

d) Mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta de la República. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares (US\$ 25.000).

Sección 3.06.—FONDO ROTATORIO.—Como parte del Préstamo y cumplidos los requisitos previstos en las Secciones 3.01, 3.02, 3.03 y 3.07, cuando corresponda, el Banco con cargo a la suma a que se refiere la Sección 1.01, podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime apropiada, que no excederá de US\$ 280.000 o su equivalente, que la República deberá utilizar para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Programa. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si la República así lo solicita a medida que se utilicen los recursos, y siempre que se cumplan los requisitos de las Secciones 3.02, 3.03 y 3.07, cuando corresponde. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Sección 3.07.—CARTAS DE CREDITO ESPECIALES.—El Banco y la República convienen que los desembolsos en dólares destinados a cubrir los costos indirectos en divisas a que hace referencia el Anexo B, se efectuarán de acuerdo con el procedimiento de cartas de crédito especiales, a que se refiere el Convenio General suscrito entre el Banco Central de Honduras y el Banco, el 20 de mayo de 1968, copia del cual se agrega a este Contrato formando parte de él, como Anexo. C

Sección 3.08.—DESEMBOLSO EN MONEDAS DE CIERTOS PAISES MIEMBROS.—Se conviene que cuando se haya hecho desembolsos en las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela para el pago de bienes manufacturados o semi-manufacturados o de servicios técnicos originarios del país respectivo, o se haya establecido el compromiso de hacer desembolsos para tales adquisiciones conforme a la Sección 4.03, podrá desembolsarse en la respectiva moneda, una suma igual a la mitad del monto desembolsado o comprometido, para ser utilizada en el pago de bienes y servicios que se originen en Honduras, siempre que se hayan establecido de acuerdo con las autoridades monetarias del país contribuyente y las de Honduras, procedimientos satisfactorios al Banco que garanticen que la moneda desembolsada no será convertida. La parte que podría desembolsarse en dólares de la suma referida en la Sección 1.01 será reducida en monto equivalente a cualquier suma que se desembolse de conformidad con esta Sección.

Sección 3.09.—GASTOS EN MONEDA NACIONAL.—Para determinar la equivalencia en dólares de una suma en lempiras que se utilice para cubrir gastos en esta moneda, se aplicará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en la Sección 2.07 (b), u otro tipo de cambio que se convenga.

Sección 3.10.—PLAZO PARA SOLICITAR EL PRIMER DESEMBOLSO.—Si antes del 2 de julio de 1972, o de una fecha posterior que las partes acuerden por escrito, la República no presenta una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en las Secciones 3.01 y 3.03, el Banco podrá poner término al Contrato, dando a la República el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para gastos de inspección no se considerará que involucran solicitudes de desembolso.

Sección 3.11.—PLAZO FINAL PARA DESEMBOLSOS.—La suma a que se refiere la Sección 1.01 solamente podrá ser desembolsada hasta el 2 de enero de 1975. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de la expresada suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo.

Sección 3.12.—RENUNCIA A PARTE DEL PRESTAMO.—La República mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01 que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Sección 4.03.

Sección 3.13.—AJUSTE DE LAS CUOTAS DE AMORTIZACION.—a) Si en virtud de lo dispuesto en las Secciones 3.11 y 3.12 quedare sin efecto el derecho de la República a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Sección 2.01;

b) Este ajuste no afectará parte alguna de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Sección 2.09, bajo el supuesto de que la República utilizaría la totalidad de la suma indicada en la Sección 1.01. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiera contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecido en la Sección 2.01.

Sección 3.14.—DISPONIBILIDAD DE LAS MONEDAS.—El Banco estará obligado a entregar a la República por concepto de desembolso en lempiras las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco le haya puesto a su efectiva disposición.

ARTICULO IV

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sección 4.01.—SUSPENSION DE DESEMBOLSOS.—El Banco, mediante aviso a la República, podrá suspender los desembolsos si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

a) El retardo en el pago de las sumas que la República adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y la República;

b) El incumplimiento por parte de la República de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato;

c) El retiro o suspensión de la República de Honduras como miembro del Banco;

d) Cualquier modificación en la naturaleza, patrimonio, finalidades y facultades de DESARRURAL que afectare desfavorablemente el Programa o los propósitos de este Contrato. Si el Banco estimare que se ha producido esa situación, deberá hacer conocer a la República sus puntos de vista a fin de que ésta pueda presentar, dentro de un plazo razonable, las aclaraciones u observaciones o adoptar las medidas que considere pertinentes, y sólo en el caso de que el Banco no se hallare satisfecho podrá ejercer la facultad de suspender los desembolsos.

Sección 4.02.—VENCIMIENTO ANTICIPADO.—Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a) y b) de la Sección anterior se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación alguna de las circunstancias previstas en las letras c) y d) se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sean antes o después del desembolso total de la suma establecida en la Sección 1.01, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha de pago.

Sección 4.03.—OBLIGACIONES NO AFECTADAS.—No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará: a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o, b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad a la sus-

pensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan suscrito contratos o se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 4.04.—NO RENUNCIA DE DERECHOS.—El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este artículo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Sección 4.05.—DISPOSICIONES NO AFECTADAS.—La aplicación de las medidas establecidas en este artículo no afectará las obligaciones de la República establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniarias de la República.

ARTICULO V

EJECUCION DEL PROGRAMA

Sección 5.01.—NORMAS DE EJECUCION.—a) La República se compromete a que DESARRURAL ejecutará el Programa con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería y de acuerdo con los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado;

b) Toda modificación importante en los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones del Programa, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicio de ingeniería que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del Programa o en las categorías de inversiones, requieren autorización escrita del Banco.

Sección 5.02.—PRECIOS Y LICITACIONES.—a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Programa se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso;

b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa y en la adjudicación de contratos para ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda el equivalente de US\$ 10.000. Los procedimientos para las licitaciones se encuadrarán en las leyes aplicables de la República de Honduras, debiendo sujetarse las bases específicas de la licitación a condiciones aceptables para el Banco, de acuerdo con sus políticas y los propósitos del Préstamo;

c) No obstante lo indicado en el literal b) que antecede, el Banco podrá autorizar a la República para que se proceda por el sistema de administración directa, a la construcción de locales para agencias de extensión y viviendas para los agentes extensionistas en los casos en que por el bajo costo de las obras o su localización el Banco así lo aprobare.

Sección 5.03.—MONEDAS Y USO DE FONDOS.—a) Del monto indicado en la Sección 1.01 (i) hasta la suma de dos millones quinientos mil dólares (US\$ 2.500.000) se desembolsará en dólares o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales (excepto la de Honduras) para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional en los países miembros del Banco y para los otros propósitos que se indican en el presente Contrato; y, (ii) hasta el equivalente de trescientos mil dólares (US\$ 300.000) se desembolsarán en lempiras para cubrir costos locales;

b) Sólo podrán usarse los dólares del Préstamo para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes del territorio de los Estados Unidos de América o para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes de la República de Honduras. Sin embargo, el Banco podrá autorizar la adquisición de bienes producidos en otros de sus países miembros o la contratación de servicios provenientes de dichos países, si considera que dichas operaciones son ventajosas para la República;

c) Cualesquiera bienes o servicios no originarios o provenientes de la República de Honduras que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Programa deberán ser financiados con los dólares del Préstamo. Esta disposición no se aplicará a las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o provenientes de cualquier otro país miembro del Banco, ni a las compras menores en el mercado local;

d) Las demás monedas del Préstamo podrán ser usadas para pagos en el territorio de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro respectivo haya restringido su uso de acuerdo con el Artículo V, Sección 1 c), del Convenio Constitutivo del Banco;

e) Las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela seguirán la regla del literal d) de esta Sección, salvo en lo referente a pagos de bienes y servicios originarios o provenientes de la República de Honduras, que sólo podrán hacerse de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.07;

f) Los bienes adquiridos con el Préstamo sólo podrán utilizarse para los fines establecidos en este Contrato. En caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines, deberá obtenerse la previa aceptación del Banco.

Sección 5.04.—TRANSPORTE DE BIENES.—Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares del Préstamo y que deban ser movilizadas por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos.

Sección 5.05.—COSTO DEL PROGRAMA.—El costo total del Programa se estima en no menos del equivalente de cuatro millones trescientos mil dólares (US\$ 4.300.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Préstamo podrá exceder del 65.1% de dicho costo.

Sección 5.06.—RECURSOS ADICIONALES.—La República se compromete a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales al Préstamo que se necesitan para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El monto de esos recursos nacionales adicionales se estima en no menos del equivalente de US\$ 1.500.000, sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación de la República. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en la Sección 2.07 b). Si durante el proceso de desembolsos de la suma indicada en la Sección 1.01 se produjera un alza del costo estimado del Programa, el Banco podrá requerir a la República la modificación del calendario de inversiones referido en la Sección 3.01 d) de este Contrato, para hacer frente a dicha elevación.

Sección 5.07.—DESTINO DE LOS RECURSOS DEL PRÉSTAMO.—a) Los recursos del Préstamo se utilizará exclusivamente para financiar: (i) la construcción de obras; (ii) la adquisición de insumos agrícolas; (iii) la adquisición de maquinaria, equipos y vehículos; (iv) la asistencia técnica prevista en la Sección 5.08; (v) imprevistos; (vi) los intereses y comisión de servicios previstos en la Sección 2.04 durante el período de desembolso indicado en la Sección 3.11; y, (vii) la contribución al respectivo Fondo de Inspección y Vigilancia del Banco indicada en la Sección 6.02 c);

b) Los recursos del Préstamo no podrán utilizarse para: (i) comprar terrenos; (ii) sufragar gastos de administración de DESARRURAL; y, (iii) financiar actividades de investigación y divulgación vinculadas con el fomento de la producción de café, banano, cacao o azúcar.

Sección 5.08.—ASISTENCIA TECNICA.—Del monto total indicado en la Sección 1.01 podrá destinarse hasta el equivalente de doscientos diecinueve mil dólares (US\$ 219.000) para cubrir los gastos que ocasione la asistencia técnica de acuerdo con el Convenio de Asistencia Técnica firmado en esta misma fecha entre la Secretaría de Recursos Naturales y el Banco.

Sección 5.09.—OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA REPUBLICA.—Dentro de los seis meses posteriores a la fecha de este Contrato, deberá presentarse al Banco, a satisfacción de éste:

A V I S O

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrazados de dicha Suscripción.

LA DIRECCION

a) Constancia de haber adoptado medidas adecuadas para permitir la ágil contratación del personal profesional de nivel universitario que se requiera para el desarrollo del Programa o evidencia de que ha autorizado expresamente a DESARRURAL a que utilice personal profesional de nivel universitario para la prestación de los servicios técnicos o especializados que requiere la ejecución del Programa en virtud de contratos especiales;

b) Evidencia de que ha otorgado a DESARRURAL agilidad operativa mediante un Fondo Rotatorio anual que tenga al menos las siguientes características: (i) que cubra un período estimado de tres meses por concepto de gastos operativos y de contratación del personal a que se refiere el literal a) que antecede; y, (ii) que los reintegros a dicho Fondo se efectúen antes de treinta (30) días;

c) Evidencia de que ha autorizado a DESARRURAL, a retener y emplear los ingresos provenientes de actividades propias, bajo los controles administrativos que al efecto se establecieren;

d) Los anteproyectos arquitectónicos de todas las construcciones que se financiarán con recursos asignados al Préstamo.

Sección 5.10.—OTRAS OBLIGACIONES DE LA REPUBLICA.—a) Anualmente, dentro de los 90 días siguientes a la aprobación del presupuesto de la Secretaría de Recursos Naturales y mientras dure la ejecución del Programa, la República deberá demostrar al Banco que DESARRURAL dispondrá para ese año de los recursos necesarios tanto para la realización del mismo como para las demás actividades a su cargo;

b) Antes de finalizar el segundo año de ejecución, la República someterá a la aprobación del Banco el plan y metodología que utilizará para evaluar los resultados del Programa. Dicha evaluación se realizará anualmente a partir del tercer año de ejecución y será continuada por un período de diez (10) años consecutivos;

c) Anualmente y dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal, la República se compromete a que DESARRURAL demuestre al Banco que ha continuado aplicando su política de seguros para cubrir adecuadamente el valor actualizado de sus activos asegurables, incluyendo los que se adquieran y/o construyan como resultado del Préstamo y durante la vigencia del mismo;

d) A partir del segundo año de ejecución del Programa, la República se compromete a que DESARRURAL presente a consideración del Banco el correspondiente plan anual de trabajo con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su iniciación.

ARTICULO VI

REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES

Sección 6.01.—REGISTROS.—La República se compromete a que DESARRURAL llevará registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Programa, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras.

Sección 6.02.—INSPECCIONES.—a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa;

b) La República, por sí y por intermedio de DESARRURAL, deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Programa, así como los equipos y materiales, y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer;

c) Del monto indicado en la Sección 1.01 se destina para el respectivo Fondo de Inspección y Vigilancia del Banco la suma de veintiocho mil dólares (US\$ 28.000) que será desembolsada en cuotas trimestrales, y en lo posible, iguales para que ingrese a dicho Fondo sin necesidad de solicitud previa de la República. El Banco hará conocer a la República oportunamente los desembolsos que realice por este concepto;

d) Durante el período de la ejecución del Programa, el Banco podrá nombrar un especialista de proyecto, que tendrá bajo su cargo la inspección de las obras que se ejecuten y en cumplimiento de su misión tendrá la más amplia colaboración de parte de la República. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos del especialista imputables al respectivo Programa serán pagados del respectivo Fondo de Inspección y Vigilancia del Banco.

Sección 6.03.—INFORMES.—a) La República se compromete a que DESARRURAL presentará al Banco, a entera satisfacción de éste y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

(i) dentro de los treinta (30) días subsiguientes a cada trimestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Programa conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco a la República; (ii) los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Programa; (iii) dentro de los noventa (90) días subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico de DESARRURAL, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1971, y terminando con el ejercicio durante el cual se haya finalizado con la inversión de los recursos del Préstamo y de los recursos adicionales a que se refiere la Sección 5.06, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Programa;

b) Los estados e información financiera mencionados en el párrafo a) (iii) de esta Sección se presentarán con dictámenes de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco de acuerdo a requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Los respectivos honorarios y gastos correrán por cuenta de la República. Cuando el Banco lo solicite, los informes mencionados en los párrafos (i) y (ii) se presentarán también dictaminados en la forma arriba mencionada. DESARRURAL deberá autorizar a la firma de contadores para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Programa.

ARTICULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Sección 7.01.—FECHA DEL CONTRATO.—Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en su frase inicial.

Sección 7.02.—TERMINACION.—El pago total del capital y de los intereses y comisiones dará por cumplido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 7.03.—VALIDEZ.—Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado, y, en consecuencia, ni el Banco ni la República podrán alegar la invalidez de cualesquiera de sus disposiciones.

Sección 7.04.—COMPROMISO SOBRE GRAVAMENES.—La República, para el caso de que otorgare algún gravamen sobre todo o parte de sus bienes o rentas como

garantía de una deuda externa, se compromete a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y, (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. La expresión "bienes fiscales o rentas fiscales" se refiere en el presente Contrato a cualquier bien o renta de propiedad de la República, de cualquiera de sus divisiones o subdivisiones o de cualquiera de sus agencias o dependencias, con excepción de las entidades autónomas descentralizadas con patrimonio propio.

Sección 7.05.—PUBLICIDAD.—La República se compromete a que se indicará en forma adecuada en sus programas de publicidad relacionados con el Programa que éste se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo y se realiza dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Además, la República, por medio de DESARRURAL, hará colocar en el lugar o lugares donde se ejecuten las obras financiadas con los recursos del Préstamo, avisos que señalen con claridad esa información

Sección 7.06.—COMUNICACIONES.—Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: Al Banco: Dirección Postal: Banco Interamericano de Desarrollo, 808 17th Street, N.W Washington, D. C., 20577, EE.UU., Dirección Cablegráfica: INTAMBANC, Washington, D. C., A la República: Dirección Postal: Ministerio de Economía y Hacienda.—Tegucigalpa, Honduras, Dirección Cablegráfica: MINECONOMIA, Tegucigalpa (Honduras).

ARTICULO VIII

ARBITRAJE

Sección 8.01.—CLAUSULA COMPROMISORIA.—Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, la República y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.—REPUBLICA DE HONDURAS.—Ing. Roberto Gálvez Barnes, Embajador.—Representante Especial.—BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.—Antonio Ortiz Mena, Presidente.

(Continuará).

CONVOCATORIA

PLANTACIONES BIRICHICHE, S. A.

Se convoca a los accionistas de PLANTACIONES BIRICHICHE, S. A., para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en las oficinas principales de Plantaciones Birichiche, S. A., en la ciudad de El Progreso, Yoro, el día lunes 31 de enero de 1972, a las 3:00 p. m., para tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

1. Informe especial de la Junta Directiva.
2. Modificación de la Escritura Social y de los Estatutos de la sociedad.
3. Elección Consejo de Administración y Gerente General.
4. Nombramiento de Comisario.

Si no hubiese quórum en la primera reunión, los accionistas se reunirán el día siguiente martes 1° de febrero de 1972, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Asamblea General Extraordinaria se celebrará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio.

LA JUNTA DIRECTIVA

19 E. 72.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace constar: Que con fecha 3 de noviembre de 1971 y mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario Licenciado Héctor Chavarría V., se constituyó la sociedad "REPASTADORES DE ORIENTE, S. A. DE C. V." (ROSA), con un capital máximo autorizado de Lps. 250.000.00, y mínimo de Lps. 100.000.00, teniendo su domicilio en Tegucigalpa, D. C., y cuya finalidad principal será compraventa y engorde de ganado.

HUMBERTO LEIGNADIER C.,
Secretario del Consejo de
Administración.

19 E. 72.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.



LA DIRECCION